

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta, Eliana Rozas, la Vicepresidenta, Constanza Tobar, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell'Oro, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo y Adriana Muñoz, los Consejeros Gastón Gómez y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificó su ausencia el Consejero Andrés Egaña, cuya renuncia está en tramitación.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 14 de septiembre de 2026.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la celebración interna de Fiestas Patrias realizada el martes 15 de septiembre pasado.

Por otra parte, adelanta que mañana, martes 22 de septiembre, sostendrá una reunión por Ley de Lobby con los representantes de Red de Televisión Chilevisión S.A.

3. SE AUTORIZA MODIFICACIÓN TÉCNICA DE LA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL, DE LIBRE RECEPCIÓN, CON MEDIOS PROPIOS, BANDA UHF, CANAL 45, EN LAS LOCALIDADES DE LA SERENA Y COQUIMBO, REGIÓN DE COQUIMBO, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD COMERCIAL TV Y MEDIOS SPA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, y en especial lo prescrito en sus artículos 15, 27 y 30;
- II. La Resolución CNTV N° 446, de fecha 07 de junio de 2019, que otorgó a Sociedad Comercial TV y Medios SpA, por concurso público, una concesión de radiodifusión televisiva digital, de libre recepción, banda UHF, canal 45, en las localidades de La Serena y Coquimbo, Región de Coquimbo;
- III. Las Resoluciones CNTV N° 170, de fecha 07 de febrero de 2024, y N° 465, de fecha 23 de abril de 2024, que modificaron la concesión antedicha;
- IV. El Ingreso CNTV N° 880, de fecha 06 de agosto de 2026, mediante el cual la concesionaria solicitó la modificación técnica de la concesión;
- V. El Ord. CNTV N° 698, de fecha 10 de agosto de 2026, mediante el cual se remitió la solicitud a la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VI. El Oficio SUBTEL N° 11461/2026, Exp. 2026021688, de fecha 21 de agosto de 2026, mediante el cual la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto de modificación;
- VII. El Ord. CNTV N° 756, de fecha 31 de agosto de 2026, mediante el cual se requirió a la concesionaria que informara un plazo para implementar la modificación técnica solicitada;

¹ De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 01 de abril de 2024, la Consejera Daniela Catrileo y el Consejero Francisco Cruz asisten vía telemática.

VIII. El Ingreso CNTV N° 1051, de fecha 10 de septiembre de 2026, mediante el cual la concesionaria informó un plazo de 60 días hábiles para implementar la modificación técnica solicitada; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Sociedad Comercial TV y Medios SpA es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital, de libre recepción, con medios propios, banda UHF, canal 45, en las localidades de La Serena y Coquimbo, Región de Coquimbo, otorgada por concurso público, mediante la Resolución CNTV N° 446, de fecha 07 de junio de 2019, modificada por las Resoluciones CNTV N° 170, de fecha 07 de febrero de 2024, y N° 465, de fecha 23 de abril de 2024.

SEGUNDO: Que, la concesión individualizada precedentemente cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con fecha 26 de marzo de 2026.

TERCERO: Que, mediante el Ingreso CNTV N° 880, de fecha 06 de agosto de 2026, la concesionaria solicitó al Consejo Nacional de Televisión la modificación técnica de la concesión individualizada precedentemente, en el sentido de modificar el uso del espectro asignado.

CUARTO: Que, el artículo 30 de la Ley N° 18.838 establece el procedimiento aplicable a toda solicitud de modificación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción con medios propios, disponiendo que ésta será dirigida al Consejo Nacional de Televisión, el que remitirá copia de ella, con sus antecedentes, a la Subsecretaría de Telecomunicaciones si la solicitud contempla cuestiones de carácter técnico que requieran de un informe, correspondiendo al Consejo resolver sobre la modificación solicitada si no hubiere reparos o subsanados éstos.

QUINTO: Que, mediante el Ord. CNTV N° 698, de fecha 10 de agosto de 2026, el Consejo Nacional de Televisión remitió la solicitud de modificación de la concesión a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para efectos de que el organismo técnico emitiera el respectivo informe.

SEXTO: Que, mediante el Oficio SUBTEL N° 11461/2026, Exp. 2026021688, de fecha 21 de agosto de 2026, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto de modificación, señalando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la tramitación.

SÉPTIMO: Que, mediante el Ord. CNTV N° 756, de fecha 31 de agosto de 2026, se requirió a la concesionaria que informara un plazo para implementar la modificación técnica solicitada, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto.

OCTAVO: Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1051, de fecha 10 de septiembre de 2026, la concesionaria informó al Consejo Nacional de Televisión que el plazo para implementar la modificación técnica solicitada será de 60 días hábiles.

NOVENO: Que, en consecuencia, existiendo informe técnico favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, resulta procedente autorizar la modificación técnica de la concesión, en el sentido de modificar el uso del espectro asignado, la que deberá implementarse dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute el presente acuerdo.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación técnica de la concesión de radiodifusión televisiva digital, de libre recepción, con medios propios, banda UHF, canal 45, en las localidades de La Serena y Coquimbo, Región de Coquimbo, de que es titular Sociedad Comercial TV y Medios SpA, en el sentido de modificar el uso del espectro asignado, la que deberá implementarse dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute el presente acuerdo.

Atendido que la modificación autorizada no afecta intereses o derechos de terceros, no se requiere su publicación en el Diario Oficial.

Las características técnicas de la modificación autorizada se consignarán en la resolución que ejecute el presente acuerdo.

4. SE AUTORIZA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE CARÁCTER DIGITAL CON MEDIOS PROPIOS POR CAMBIO DE TITULAR, DE SOCIEDAD COMERCIAL FUTURO S.A. A SOCIEDAD SPEEDWAY PRODUCCIONES DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN LIMITADA, CANAL 50, BANDA UHF, EN SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, y en especial lo prescrito en sus artículos 16 y 30;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 487, de fecha 26 de julio de 2018, que otorgó a Sociedad Comercial Futuro S.A., por concurso público, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter digital, banda UHF, canal 50, en las localidades de San Antonio, Cartagena y Santo Domingo, Región de Valparaíso;
- III. Las Resoluciones Exentas CNTV N° 57, de fecha 30 de enero de 2019; N° 898, de fecha 02 de diciembre de 2019; y N° 05, de fecha 11 de enero de 2021, que modificaron la concesión antedicha;
- IV. El acuerdo de Consejo adoptado en la sesión ordinaria de fecha 08 de enero de 2024, ejecutado por la Resolución Exenta CNTV N° 148, de fecha 01 de febrero de 2024;
- V. El Ord. CNTV N° 271, de fecha 01 de abril de 2024;
- VI. El Ord. CNTV N° 981, de fecha 03 de septiembre de 2024;
- VII. El Ingreso CNTV N° 1067, de fecha 14 de septiembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Sociedad Comercial Futuro S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter digital, con medios propios, banda UHF, canal 50, en las localidades de San Antonio, Cartagena y Santo Domingo, Región de Valparaíso, otorgada por concurso público mediante la Resolución Exenta CNTV N° 487, de fecha 26 de julio de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 57, de fecha 30 de enero de 2019; N° 898, de fecha 02 de diciembre de 2019; y N° 05, de fecha 11 de enero de 2021.
2. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión ordinaria de fecha 08 de enero de 2024, autorizó previamente la transferencia de la concesión individualizada precedentemente, de que es titular Sociedad Comercial Futuro S.A., en favor de Sociedad Speedway Producciones Difusión de Radio y Televisión Limitada, acuerdo que se ejecutó mediante la Resolución Exenta CNTV N° 148, de fecha 01 de febrero de 2024.
3. Que, mediante los Ords. CNTV N° 271, de fecha 01 de abril de 2024, y N° 981, de fecha 03 de septiembre de 2024, se solicitó a Sociedad Comercial Futuro S.A. y a Sociedad Speedway Producciones Difusión de Radio y Televisión Limitada que acompañaran el acto jurídico que materializaba la transferencia de la concesión.
4. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1067, de fecha 14 de septiembre de 2026, Sociedad Speedway Producciones Difusión de Radio y Televisión Limitada acompañó al Consejo Nacional de Televisión el contrato de compraventa de concesión de radiodifusión televisiva, de fecha 10 de septiembre de 2026, celebrado entre Sociedad Comercial Futuro S.A., como vendedora, y Sociedad Speedway Producciones Difusión de Radio y Televisión Limitada, como compradora. Asimismo, solicitó la modificación de la concesión por cambio de titular, en favor de esta última.
5. Que, el artículo 30 de la Ley N° 18.838 establece el procedimiento aplicable a toda solicitud de modificación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, distinguiendo si dicha solicitud involucra o no aspectos técnicos. En el presente caso, la solicitud no involucra aspectos técnicos, por lo que corresponde que el Consejo Nacional de Televisión se pronuncie directamente sobre ella.
6. Que, la transferencia se encuentra conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, del derecho de transmisión televisiva de libre recepción.
7. Que, en consecuencia, resulta procedente acoger la solicitud de modificación de la concesión por cambio de titular, en favor de Sociedad Speedway Producciones Difusión de Radio y Televisión Limitada.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter digital, con medios propios, banda UHF, canal 50, en las localidades de San Antonio, Cartagena y Santo Domingo, Región de Valparaíso, por cambio de titular, de Sociedad Comercial Futuro S.A. a Sociedad Speedway Producciones Difusión de Radio y Televisión Limitada, la que en lo sucesivo será la titular de dicha concesión.

5. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE CARÁCTER DIGITAL CON MEDIOS DE TERCEROS, PREVIA OFERTA PÚBLICA Y NO DISCRIMINATORIA, A CENTRO DE DESARROLLO RADIO TRES PUNTOS EN LA LOCALIDAD DE PEÑALOLÉN, CANAL 48.2.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 58, de fecha 27 de enero de 2023, rectificada por la Resolución Exenta CNTV N° 226, de fecha 24 de febrero de 2023, que aprueba el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva digital con medios de terceros;
- III. La Resolución Exenta CNTV N° 551, de fecha 31 de mayo de 2024, que otorgó a Centro Juvenil Entre Nubes una concesión de radiodifusión televisiva digital, de libre recepción, de carácter local comunitario, banda UHF, canal 48, en la localidad de Peñalolén, Región Metropolitana, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 31, de fecha 17 de enero de 2025, y N° 1.094, de fecha 26 de noviembre de 2025;
- IV. El Ingreso CNTV N° 649, de fecha 01 de junio de 2026;
- V. El Ingreso CNTV N° 729, de fecha 24 de junio de 2026;
- VI. La Resolución Exenta CNTV N° 635, de fecha 10 de agosto de 2026;
- VII. El Ingreso CNTV N° 1013, de fecha 07 de septiembre de 2026;
- VIII. El Informe del Departamento Jurídico y de Concesiones, de fecha 16 de septiembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Centro Juvenil Entre Nubes es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital, de libre recepción, de carácter local comunitario, con medios propios, banda UHF, canal 48, en la localidad de Peñalolén, Región Metropolitana, otorgada por concurso público mediante la Resolución Exenta CNTV N° 551, de fecha 31 de mayo de 2024, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 31, de fecha 17 de enero de 2025, y N° 1.094, de fecha 26 de noviembre de 2025. Mediante esta última se autorizó poner a disposición de terceros la señal secundaria, mediante oferta pública y no discriminatoria.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 649, de fecha 01 de junio de 2026, Centro Juvenil Entre Nubes informó al Consejo Nacional de Televisión la publicación en su sitio web, con fecha 25 de mayo de 2026, de la oferta pública y no discriminatoria del remanente no utilizado de su concesión, respecto de la señal secundaria 48.2 (canal virtual 16.2), con una vigencia de 90 días corridos, que venció el 23 de agosto de 2026.
3. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 729, de fecha 24 de junio de 2026, Centro de Desarrollo Radio Tres Puntos solicitó una concesión con medios de terceros de carácter provisorio para participar en dicha oferta, la que fue otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 635, de fecha 10 de agosto de 2026, con una vigencia sujeta a la condición de adjudicarse la oferta individualizada en su solicitud.
4. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1013, de fecha 07 de septiembre de 2026, Centro Juvenil Entre Nubes informó el resultado del proceso de adjudicación, señalando que Centro de Desarrollo Radio Tres Puntos fue la única postulante, que obtuvo un puntaje total de 100% conforme a los criterios de evaluación establecidos en la oferta, y que resultó adjudicataria de la señal secundaria 48.2 (canal virtual 16.2).

5. Que, el Departamento Jurídico y de Concesiones, en su informe de fecha 16 de septiembre de 2026, verificó que la oferta cumplió con los requisitos del punto 1.3 de la Resolución Exenta CNTV N° 58 para ser considerada pública y no discriminatoria, en cuanto a destinatarios, contenido, publicación, criterios de adjudicación y adjudicación.
6. Que, conforme al punto 2.3 de la Resolución Exenta CNTV N° 58, habiéndose adjudicado la oferta, corresponde al Consejo certificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión con medios de terceros, certificación que debe aprobarse por resolución, desde cuya total tramitación comienzan a correr el plazo de vigencia de la concesión y el plazo de inicio de servicios.
7. Que, conforme al punto 2.2 de la Resolución Exenta CNTV N° 58 y al artículo 15 de la Ley N° 18.838, la resolución de otorgamiento debe contener el plazo de inicio de servicios y el plazo de vigencia de la concesión, que será de cinco años, sin exceder la vigencia de la concesión con medios propios. La oferta estableció un plazo de inicio de servicios de 60 días hábiles una vez adjudicada la señal.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó:

1. Tener por cumplidos los requisitos de la oferta pública y no discriminatoria de Centro Juvenil Entre Nubes respecto de la señal secundaria 48.2 (canal virtual 16.2), en la localidad de Peñalolén, conforme al punto 1.3 de la Resolución Exenta CNTV N° 58.
 2. Certificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó a Centro de Desarrollo Radio Tres Puntos la concesión con medios de terceros, conforme al punto 2.3 de la Resolución Exenta CNTV N° 58, debiendo aprobarse dicha certificación por resolución.
 3. Otorgar definitivamente a Centro de Desarrollo Radio Tres Puntos una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de tecnología digital, de carácter local comunitario, banda UHF, con medios de terceros, en la localidad de Peñalolén, Región Metropolitana, señal secundaria 48.2 (canal virtual 16.2), con un plazo de vigencia de cinco años y un plazo de inicio de servicios de 60 días hábiles, ambos contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute este acuerdo y apruebe la certificación, conforme a los puntos 2.2 y 2.3 de la Resolución Exenta CNTV N° 58 y al artículo 15 de la Ley N° 18.838.
6. **INFORME SOBRE LOS ALCANCES DE LA SENTENCIA ROL N° 309-2026, CARATULADA "CANAL DOS S.A./CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN", RESPECTO A LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE TRANSMISIONES POR SIETE DÍAS POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 INCISO SEGUNDO DE LA LEY N° 18.838, DICTADA POR LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.**

El encargado de la Unidad de Concesiones del Departamento Jurídico, Ignacio Rojo, presenta al Consejo un informe sobre los alcances de la sentencia rol N° 309-2026, caratulada "Canal Dos S.A./Consejo Nacional de Televisión", respecto a la sanción de suspensión de transmisiones por siete días por infracción al artículo 16 inciso segundo de la Ley N° 18.838, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo acordó postergar el conocimiento, vista y resolución de los puntos 7 al 16 de la tabla para una próxima sesión ordinaria.

Se levantó la sesión a las 15:45 horas.